Franqueo concertado

# Boletin Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que les Sres. Alcaldes y Secre tarica reciban los números del Bouerin que correspondan si distrito, dispondren que se fije un ejemplar en el sitio de cosiumbre, dande permanesara hasta si recibe del número signicute.

Los Secretarios cuidarán de conservar ine Bourriers solectionades ordenadamente, para su enquedernación, que debepà verificares sade allo.

# SE PUBLICA LOS LUNES, MÆRCOLES Y VIERNES

Be suscribe en la Coptaduría de la Dipatación previncial, a cuatro pesetas cincusata cóndinos el trimestre, oche pesetas al acincatre y qui re pesetas al año, a los particulares, pagadas el solicitar la suscripción. Los pagos de inera de la capital se haria por libranta del Giro mutuo, adminiendose sólo scilos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones mirasadas se cobran con sumusto propordicas!

Los Ayuniamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arregia a la cesta innerte en circular de la Comisión provincial, publicada en los numeros de estas Bolaria de teña 20 y 23 de diciembre de 1906.

Los Jugados munerpales, sim distincia, dies pesetas al año.

Números sunicos veinticiaco céntimes de peseta.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran odirialmente, asimismo ousiquier anuncio concerniente al 
servieir, masional que dimane de las mismas; lo de inlarte particular previo al pago adelaquado de veintecéntamos de pescia por cuda linea de insercion.

Los suntesce a que hace relevancia la circular de la 
Camissión provincial, fecha lá de diciembre de 1966, sa 
aumplimiente al senarde de la Diputención de 20 de novincia de dicho allo, y cuya circular ha sido publicuda ca los BOLETTANS CHICLALES de 20 y 22 de diciempre ya citade, se abongrán don arregio a la tarifa que an
mensionados RoleTTANS e inserta.

PARTE OFICIAL PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. IA REINA DORA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, con-Hindan sin noveded en su importante salud.

De ignal beneficio disfratan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Occate del dis 3 de diciembre de 1916 )

Gobierno civit de la provincia

# SUBSISTENCIAS

Circular núm, 50

Encargo a todos los Alcaldes do esta provincia, hagan público por bandos y demás medios que tienen a su elcance, dentro de sus respectivos Municipios, que la Real orden del Ministerio de Hacienda que se inserta a continuación, suspendiendo la exportación de los artículos de consumo que en la misma se determinan, tiene carécter provisional circunstancial, hasta ver el resultado que ofrecen los inventarios de reiaciones jurades a que se reflere la Ley, circular y Regismento publicados en les Bolatines Officiales de 22 y 29 de noviembre próximo pasado y 1.º del corriente mes.

León 2 de diciembre de 1916.

Bl Gobernades

Victoriano Ballesteros

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada con caracter de organcia por la Junta Central de Subsistencias, le informado per la de Aranceles y Valoraciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de con-formidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido

disponer: 1.º Que a partir de la publica-ción de la presente Real orden, se suspendan provisionalmente las ex-

portaciones de los alguientes arilculos:

Aves de corral, caza de todas clases, carnes shumadas y curadas, jamones y carnes saludas, tocino y manteca de cerdo, arroz, trigo, harinus de todas clases, garbanzos, judias secas, lentejas, las demás lagumbres secas, patatas, azúcar co-

mun, embulidos, huevos, ganado vacune, lanar, cabrio y de cerda; y 2.º Que las prohibiciones ante-riores no afectan a los géneros que se destinen al abastecimiento de las posesiones espeñolas del Norte de Africa, Canarias, Río de Oro, Fernando Póo y Zona de Infinencia es-pañola en Murruecos, previa garantía de la llegada y descarga a los puertos de destino, procediándose en forma legal contra las expediciones que no justifiquen dicho extre mo, así como en el ceso de comprobarse su ulterior reexporteción el extranjero.

De Real orden lo digo s V. I. para su conocimiento y efectos consi-

Dios guerde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1918.— Alba.

Sr. Director general de Aduanas. (Gassis da) día 25 de noviembre de 1918.)

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 51

Conforme a lo ordenado por la Superioridad, encarezco a todos los Alcaides de la provincia para que en el momento que reciban el presente, hagan público, dentro de sus respec-tivos Municipios, por medio de ban-dos, la Real orden del Ministerio de Hacienda que se inserte a continuación, regulando el precio de los cerbones, a fin de que inmediatamente lleguen a conocimiento de los consumidores, los beneficios de tal me-

León 2 de diciembre de 1916. Kl Gobernude Victoriano Ballesteros

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN
Excmo. Sr.: Viato el dictamen
emitido por esa Junta Central de Subsistencias:

Resultando que en el mismo se

propone que, con carácter general, le regularicen los precios del carbón sobre vagón en estación de partida, Con arregio al siguiente detalla: Clases de carbón y precio de venta

por tonelada Agiomerados de Asturias, 58 pese-

tas. Galleta da Asturias, 40

Cck asturiano meta:ú:gico lavado,51 Cok de rio, 27

Cribado de Asturias, 40. Menudo y granza de Asturias, 50. Hulla pera fragua, 29. Cck de hornos (usos domésticos), 48

Cck de pils, 32. Galleta de Puertollano, 35. Cribado de Puertollano, 37. Antracita de Peñarroya, 45.

Meaudo de Puertollano, 19.

Considerando que los precios del carbón destinados al consumo del hogar han alcanzado cifras tan elevadas, que evidentemente requiere la intervención del Gobierno, con objeto de que, sin pérdide de momento, quede resucito, en lo posible, un problema que tan hondamente afecta al interés público, y especialmente a las clases menesterosas:

Considerando que la cuestión del carbón dedicado a las grandes industrias, se presenta con mayor complegidad, imponiendo un examen reflexivo de cuantos elementos de juicio se conceptuen indispensables, a fin de evitar que concesiones inspiredas en un legitimo y notario interés co-lectivo, pudieran degenerar en be-neficios partículares obtenidos por unos elementos productores del país a expensas de los otros, con daño de la justicia y posible perturbación de la economia general, especialmente en sus relaciones con la indispensable importación de combustibles extranjeros:

Considerando, que en cambio no existe razón eficaz para no extender a la pequeña industria el mismo régimen de tesa aplicado al consumo doméstico; pero la determinación de la extensión práctica de aquel concepto y su separación del atribuido a la gran industria, envuelve igualmente un probleme técnico y económico que la Administración no puede establecer automáticamente sin esciarecimientos previos que incuben a

esa lunta y a los ordanismos y representaciones que la integran:

Considerando que no seria justo aplicar el régimen de tasa a productos y servicios en relación con las fábricas de gas y demás entidades de industrias similares, sin ampararlas a su vez del mismo régimen de preclos reducidos para los combustibles que como primera meteria han de emplear en su propio y esencial funcionamiento:

Considerando, en fin, que según se dispone en el artículo 4.º de la ley de til del corriente, el Gaolerno se halla autorizado para regular cda carácter general el precio de las substancias alimenticias y primeras meterias:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de zcuer-do con el Comejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Hacianda, se ha survido disponer lo si-

gulente: Quedan establecidos en todo

el Reino, cuero precios máximos de venta de los carbones sobre vagón en estación de partida que se destinen al consumo del hager, los pro-puestos por la Junta Central de Subsistencias que se ledican en el «Re-sultando» de esta misma Real orden.

Las Juntas provinciales, teniendo presente los gastos desde el punto de origen al de destino, la utiildad prudencial que hayan de obtener los intermediarlos y las circunstancias especiales de los pueblos de la provincia respectiva, fijaran el aumento de precio que en cada locaildad deba pesar sobre el señalado. cuidendo de que el de venta al consumidor, guarde siempre la proporción conveniente con el que se determina sobre vagón en estación de pertida.

Las Juntas provinciales, una vez que hayan fijedo estos precios regudores, darán cuenta a la Centrai, a los efectos de lo prevenido en el artículo 21 del vigente Regismento para la ejecucción de la ley de 11 del comlente.

Que se invite a esa Junta Central a proponer un régimen de organización para el abastecimiento de carbones a las industrias nacionales, sobre les aigulentes bases:

A) Aplicación de la tesa ante-

riormento estab ecida, a las pequehas Industrias.

の変換は有いない

B) Determinación técnica y económica de su distinción de las grandes industrias, y coeficientes diferenciales entre unas y otras.

C) Régimen especial para las fábricas de gas, y en general, las de alumbrado y calefacción por aquel u otro procedimiento, destinadas a servicios públicos, y cuyos motores se alimenten con carbon.

Que como consecuencia de las disposiciones anteriores, revise la Junta su propuesta de tava, por el al reducir la apilicación de ésia, entendiera que caba todavia en beneficio de los consumidores, y singuler-mente con relación a determinadas minos favorecidas por su proximidad a grandes centros de consumo, el bajar aquellos tipos, sin perjuicio de lo cual la presente Real orden comenzara inmediatamente a surtir sus

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguentes.

Dios guarde a V. E muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1916.-Alba.

Señor Presidente de la Junta Centrai de Subsistencias. (Gazzia del dia 29 de novi-imbre de 1916.)

#### MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINIS-TRACIÓN

Vacantes las Secretarias de Ayuntamiento de Fresnedilla, de la provincia de Madrid, a cuya Secretaria-corresponde, según el Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Terrasola, de la de Barcelone; Seremereneilo, de la de Huesca, y Ajnivir, de la de Madrid, detacon el haber anual de 750 peseiss.

La de Benimerfull, de la de Allcante; Lovid, de la de Barcelona; Viguera, de la de Logrono; San Roman y Buenaventura, de la de Tole-do, dotadas con el haber anual da 950 pesetas.

La da Pia de Paradés, de la de Barcelona, y la de El Toro, de la de Castellón, dotadas con el haber anual de 1.250 pesetes.

La de Pineda, de la de Barcelona; Moraleja, de la de Cáceres; La Junquera, de la de Gerona; Estadillo, de la de Huesca, y Misiata, de la de Valencia, dotadas con el haber anual de 1 500 pesetas;

Esta Dirección general ha acordado enunciar los concurses por térno de treinta d'es habiles; conforme previene el artículo 2º del Regia-mento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, de 24 de agosto de 1916, durante cuyo piazo, los aspirantes que las soliciten, podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 21 de noviembre de 1916. B: Director general. José Morote.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Neceion de Carreau.-Peri

Relación de los individeos nombrados en 17 de actual, pora los des-tinos que a continuación se expresan, se conformidad con la propuesta formatada per el Ministerio de la Guerra en 11 de los co-

NUMBRES	CARGOS .	CIR
D. Victorio de Chana Luengo Cartero de Castrillo los Polvazares León Constantino Fresco Gziez, lotem de San Miguel		
Madrid, 17 de nevien bie d	e 1916 - El Director general.   Francesca del día 23 de noviembre de 1916	

# OBRAS PUBLICAS

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopies para conservación del firme de la ca retera de tercer orden de Cistierna Palanquinos (kilómetros 1 al 39), he acordado, en campilmento de la Real orden de 3 de agosto da 1910, hacerlo público, para que los que crean deper hacer a gung reclamación contra el contratista, por deños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, le hagan en les Juzgades municipa lez de los términos en que radican las obras, que son los de Valdepoio, Mansilla de las Mulas, Villanueva de las Manzanas y Cubillas de Rue-da, en un plazo de veinte alas; de-biendo los Alcaides de «ichos terminos interesar de equellas Autoridades la entrega de las reclameciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obres Públicas, en esta capital, dentro del plezo de treinta dias, a contar de la fecha de la inserción de este anuncia en el Bolatín. León 28 de neviembre de 1916.

El Gabernador, Victoriano Ballesteros

MINAS

ANUNCIO

Se hace saber a los fater-sados, que se han recibido en esta Jefatura los títulos de propiedad expedidos por el Sr. Gobernador con fecha 26 de octubre último.

León 50 de noviembre de 1916.-Ei Ingeniere Jefe, J. Revida.

OFICINAS DE HACIENDA INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEON

Circular.

La Dirección general de la Deuda Clases Pasivas me dice, con fecha 16 de octubre último, lo signiente:

Venciendo en 1.º de enero de 1917 el cupón número 61 de los lítulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de latereses de les inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 30 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la ley de 26 de junio de 1908, y el cupón número 102 de la Deuda al 4 por 100 exterior, esta Dirección general, en virtud de la

autorización que se la ha concedido por Rea! orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de diciembre próximo se reciban por esa Delegación los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable y las inscripcio-nes nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles. Establecimientos de Beneficencia e Instruc-ción pública, Cabildos, Cofradias, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno danacio en el Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes, y las observaciones que se citan en la circular de 30 marzo de 1915:

- 1.º Para que este servicio se ha-ga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, un cficial y tok auxillares que sean necesarios pera recibir los cupones e inscripciones y practicar todas las operaciones con cernientes a su tramitación.
- 2." Se abrirá un tibro o cuaderno, según la importancia de tos vaiores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones haciendo constar la fecha de la present ción, nombre del isteresado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su imposte y facha en que se remitan a esta Dirección
- 5.\* Para el recibo de las eurpetas de inscripciones, contendrà libro o cuaderno sitio y encasillado diferentes, en que consten la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé a las carpetas, púnicro de inscripciones que contengan, su capi-tal nominal e importe de los lutereses, como igualmente la fecha de su remesa a este Centro; teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directi lo de 16 de mayo de 1884.
- 4.\* La presentación de los cupones notes expresados, se efectuará en esa Delegación con una sola factura, en los rjemplares impresos, que facilitara grans esta Direccion deneral, que al afecto reclamará oportuna y diligentemente la Inter-vención de Hacienda ce esa provincia, aegún se tiene encergado, y que para conocimiento de V. S. y da dicha Oficina, son adjuntos uno de cada clase de 4-uda y etro de amortización.
- 5.\* Cuando se reciban las factoras con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente. y hallandolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en diches fadiares se detalien, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar ja numeración, y entregando a los Interesados, como resguerdo, el resumen telenario que aquellas ficturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincie, una vez havan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquideciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmedia-

to aviso, al Banco de Españe, remitiéndate los talones correspondientes a los resquardos, para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengas im-presa la fecha, sin cuya circunstan-cia no serán admitidas. Se prescindirá, sin embargo, de ese requisito, cuando se trate de facturas de una sola serie que este Centro facilita para las Sociedades y particulares que tengan número considerable de cupones de una sola serie.

Los títulos amortizados se prosentarán endosados en la signiente remaran emuozacos en la siguiente forma: «A la Diradción general da la Denda y Clases Pasivas, nara az reembolso. Fecha, y firma del pre-sentador,» y llevarán unidos los cupones siguientes al dei trimestre en

que se amortice.

6.\* Las inscripciones se preseninrán con dos carpetas iguales ai ejempler adjunto, cuidando la Intervención de Hi cienda de esa provincia de que se exprese con toda ciaridad, en el epige fe de las carpatas, el doncepto a que partence la lámina, que los números de las inscripciones de estampen de menor a mayor, y que no aparezcan englo-bados números, capitales e inte-reses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de mayo de 1884, reproducida en 9 de enero de 1888; no admittendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, o seu la que carece de telón, quedará con las inscripciones en la linervención, para devolverias a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declaredos bastantes los documentos de personalidad del presentador quien suscribira, en la carpeta, el oportuno recibi, al recoder les inscripciones. Se advertirà en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que res-pecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones del 4 par 100, mas que las que contienen impresa la fecha dei vencimiento, con la solveded consignada en la prevención 4 ª, rechazando esa Oficina las que carazcan de este reguisito.

En el acto de la presentación se entreguá al presentador el resguardo talenario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra nutad, con el talón sin destacar, que ha de en-viarse al Banço de España por es-tas oficinas, despoés de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesara la intervención de Hacienda. esta Direccióa, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que de-termina la base 9.º de la referida Circular de 16 de mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas dei 4 por 100 domicinadas en esa Oficina, tendra la misma presente lo dispuesto en la circulat de este Centro de 28 da noviembre. de 1885, en la cual se inserte la Real orden de 21 de septiembre del mismo ello, empliatoria de la de 16 de agosto de 1880.

Importante... -7 Las factueas que conter dan numeración interlinenda, seran rechazadas desde lucgo, y también les en que per ser insuficiente el número de lineas destinades a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los capones de dicha serie, produciendo alte-ración en la colocación de las series aucesivas, pues, en este caso, debera existrae a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series rastaines, empleando una factura para los de mayor cantidad o número de cupones, sin incluir en elles más que una sola serie. En cada linea no podrán ser facturades más que capones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, pera no ob igar a esta Pirección a hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones oue carezcan de lalón, no los admitirá esa intervención sin que el internado exhiba los iltulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de note autorizada y bajo la reaponasbilidad de diona Oficina, que ha tenido sfecto la confrontación y que resultan conferame con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se hice público por medio dei Boletin Official para conocimiento de los interesados y Corporaciones; advirtiéndoles que las horas de presentación, son de

diez a dece. León 18 de noviembre de 1916. El intervenior de Hacienda, P. O., Valentin Polanco.

ADM:NISTRACION DE PROPIEDADES E IMPLIESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON

# Impacato de transpartes

CIRCUIT AR

En los BOLETINES OFICIALES humeros 97 y 117, de fechas 14 de agosto y 29 de septiembre últimos, se publican circulares de esta oficina interesando de los Sres. Alcaides remitieran a la misma relaciones cerilficacus de les industriales que en sus respectivos Municipios, se dediquen con automoviles, coches, carros o carretes, al transporte de viajeros o mercancias.

Como, no obstante lo prevenido en dichas circulares, son varios los Ayuntamientos que aún no han cumplido ei scrylcio, esta Administración recuerda a los Sres. Alcaides su compilmiento y les previene que si, en el imprerri gebie piszo de ocho dias, no remiten las expresadas relaciones, se propondeà al Sr. Dele-gado de Haclanda les imponga la multa de 17,50 pesetas, con la que

desde luego quedan cosminados. León 29 de noviembre de 1916.— El Administrador de Propiedades, Merceilno Quirós.

#### **AUDIENCIA TERRITORIAL** DE VALLADOLID

Secretaria de gobierno LISTA de los Piscales municipales y sus suptentes, de los Ayuntemientos de la provincia de León, nom-brados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valización, para la renovación ordi-naria de estos cargos, conforma a la Ley de 5 de agosto de 1907, y que sa publica a los efectos de la regia 8 a del articulo 5.º de la misma-

#### Partido de Astorga Astorga

Piscal, D. José Cadenas Suplente, D. José Silva Ramos Benavides de Orbigo

D. Julio de Prado Cuadrado S., D. Antonio Puente Martinez Reaguela

P., D. Dominge Paz Alvarez S. D. José Pardo Gilgado Carriso

F., D. Manuel Alcoba García S., D. Antonio Peláez Pérez Castrillo de los Polvazares

F., D. Manuel Crespo y Crespo S., D. Esteban Martinez Paz Hospital de Orbigo

P., D. Pedro Martinez Natal S., D. Gelwido Raposo hiercos Lucilla

F., D. Eugenio Foentes Puente S., D. Gupriel Pérez Nicolas Luyego

F., D. Lorenzo Olero Mariinez S., D. Marcelo Prieto Lera Llamas de la Ribera

D. Baltasar Fernández Pérez S., D. Francisco Pernández Suárez

Magaz de Cepeda F., D. Gregorio Preire Garcia S., D. Pedro Gutiérrez Garcia Quintana del Castillo

F., D. Inocencio Cabeza Garcia S., D. Nicasio Pérez Rodriguez

Rabanal del Camino ., D. Indatecio Martinez Cansena S., D. Vicente Cuesta Fuente San Justo de la Vega

., D. Irdefunso Alonso Garcia S., D. Francisco Martinez de la

> Partido de La Rabeza Alija de los Melones

Fiscal, D. Metias Perrero González Suplente, D. Manuel Pérez Allia Bercianos del Páramo

F...D. Vicente B'anco Pérez S., D. Victoriano Pida go Pozo Bustillo del Paramo

D. Rorendo Franco y Franco S., D. Donato Gomez González

Castrillo de la Valduerna D. Feitpe Centeno Guerrero S. D. Nicales Lopez y Lopez

Castrocalbon P., D. Angel Turrado Riesco S., D. Domingo Martfuez Carracedo

Castrocontrigo F., D. Deniel Esteban Carracedo S., D. Francisco de Prada Calabozo Cebrones del Río

F., D. Manuel Casasola Lopez S., D. Cayetano Fernández Pastor Destriana de la Valdnerna

F., D. Antonio Valderrey/Lozano S., D. Isidro de Cimas Vidaies

Laguna Dalga F., D. Victor del Egido Chemorro S., D. Fidel Franco Ugldos

Laguna de Negrillos .. D. Bernardo Redondo Prieto S., D. José Chamorro Sastre

La Antigua

., D. Pernando Flerro Prieto S., D. Nicasio Huerga Fernández La Refero

F., D. Elisardo Moro García S., D. José Marcos de Sedovia Pulacios de la Valdusma

. D. Antonio Alifa Nistel S., D. Teodoro Santos Martines Pobladura de Pelavo García

P., D. Euseblo Domínguez Pérez S., D. R. f. el Verdelo Domínguez Pozuelo del Páramo

., D. Antonio González Pernandez S., D. Mercos Pierro Prieto Onintana del Marco

F., D. Agustín Rodriguez Rubio S., D. Altonso Fida go Rubio Quintana y Congosto

F., D. Laureano Turrado Domínga. S., D. Teodoro del Rio Cela

#### Partido de La Vocilia Robor

Fiscal, D. Juan Argüello Fernández Suplente, D. Martín Poblicelóti Per-nández

Carmenes

F., D. Meigulades Gutlerrez Alvarez S., D. Victorio Gonzalez Diez La Ercina

., D. Juan Velladares Garcia S. D. lose Rodriguez Sanchez La Robla

F., D. Manuel Garcia Gutiérrez S., D. Fablan Fernández Suárez

F., D. Gregorio Tescón García S., D. Daniel Moran Sierra Mitallana

F., D. Boillo Diez Garcia S., D. Isidaro Rodriguez Robles Pola de Gordón

F., D. Eduardo Awarez S., D. Justo Leiz Baibuene

Partido de León Armunia

Piacel, D. Agustio Pernández Cantpomenes Suplente, D. Fernando laza Cellino

Carrocera F., D. Urbano Fernandez Atvarez S., D. Antonio Fernandez Fuente Chozas de Abojo

P., D. Urbano Ferrández Rodriguez S., D. Agustin tionredo García Cimanes del Tejar

, D. Cipriano Velasco Gómez S., D. Nicolás Martinez Fernández Cuadras

F., D. Juan Garcia y García S., D. Asseimo Alverez Díez

Garrafe. P., D. Tomás Buyón López S., D. José Arroyo Lopez

Gradefes

F., D. Lucio Valladares Sierra S., D. Pedro Diez Ferreras

Lión P., D. Vicente Martinez Manga S., D. José Benito Lázaro

Mansilla Mayor D. Netalio Prieto González

S., D. Tomas González Pérez

Mansilla de las Mulas

F., D. David Blenco Ruiz S., D. Saturnino Liamas Liorente Ograpilla

P., D. Aquillno Aller Soto S., D. Santingo Soto Barrioluengo Rioseco de Tubia

F., D. Ricardo de la Banda Alvarez . S. D. Tomas Diez Garcia

# Pareldo de Murios de Caredas

Cabrill anes Piscal, D. Colomán A varez Sabuso Suplente, D. Urbano Martinez Alvahez

Campo de la Lomba

F., D. Teodoro Rodriguez Alvarez S., D. Enrique Peldez Muñiz Láncara de Long

F., D. Marcellno Hidelgo Alvarez S., D. Telesforo Garcia A varez Las Omahas

P., D. Marcelo Dinz Pérez S., D. Aniceto Garcia Diez

Los Barrios de Luna F., D. Santiago Diez Genzález

S., D. Benigno Alongo Suárez Murius de Paredes

F., D. Genovevo Caballero Leonato S., D. Hortensio González Rodriduez

Pala ios del Sil F., D. Francisco F. rnandez Gonzá-

102 S., D. Antonio Genzelez Rabanal

Partido de Ponferrada Albares de la Ribera

Piscal, D. Victoriano Alonso Alva-

rez Spolenta, D. Enrique Fernández Gu-##rrez

Barrios

F., D. Santos del Rio S., D. Telesforo Tahaces Vallinas Bembibre

P., D. Angel M∋yoral Gil S., D. Antonio Villar Campano Bennza

P., D. Aquilloo Rodriguez Gómez S., D. Guttlermo Peruenden Rodri-

**Quez** Borrenes

F., D. José Valoarce Prode S., D. Gisleno Garcia Fernandez Cabañas-Raras

., D. Leonardo Game o Gatierrez S., D. Enrique Pernandez Gutlettez Castri/lo

F., D. Bernardo Carreta Martinez S., D. Gregorio del Rio Clemente Castroporume

P., D. Ignacio Gonzel, z Gundin S., D. Gregorio Mansilia Alvarez

Caracedo F., D. Manuel B. Ho López S., D. Autoeto Berlo Gonzalez

Co gosto

, D. Sabino Federandez Cortal S., D. Antolin Aivarez Gonzalez Cubillus del Sil

F., D. Pedro Ramero Oviedo S., D. José M.\* Mata Corral

F., D. José Carrera

S., D. Joaquin Simon Prieto

# Partido de Itiaño ,

Asevedo

Fiscal, D. Juan Gómez Martinez Suplente D. Alberto Carlon PaertoBoea de Huérgano

F., D. José del Bianco Fernandez S., D. Alejandro Alonzo Valbuena Barón

P., D. Benigno de la Riva Alvarez S. D. Marcelo Pagin Alvarez

Cistierna

P., D. Benito Saldaña Alonso S., D. Fidel Estradas

Crémenes

F., D. Isidoro Gercia Rodriguez S., D. Pernando Alvarez Fernández

F., D. Ubaldo Diez Blanco S., D. Cipriano Rodriguez González Oseja de Sajambre

F., D. Luis Acevedo Diez-Caneja S., D. José Diez Martino

Pedrosa del Rey F., D. Agapito Rojo Creapo S., D. Demetrio Alonso Sanchez

Posada de Valdeón

F., D. Eugenio González Maria S., D. Valentin Pérez Cueva Paebla de Lillo

P., D. José Fernández García S., D. Pedro García García

Partido de Sahagún

Piscai, D. Manuel Garrido Villacorta Supleate, D. Daniel Robles Villa-Mandos

Bercianes

P., D. Vicente Pastrana Tomé S., D. Faustico Corral Quintana Calzada

P., D. Benifecio Carbajal Herrero S., D. Pelayo Fernández

Canaleias

F., D. Demetric Rojo Novos S., D. Feliciano González Castromadarra

P., D. Angel Valle in Fernández S., D. Remon del Río Zezo

Castrotierra

F., D. Emilio Pérez y Pérez S., D. Agustía de Ponga Fernández Cen

F., D. Cesáreo Rodríguez Alvalá S., D. Marcelo Morala Antón

Cebanica P., D. Slivauo Rodriguez Santama-

S., D. Dionisio González Alvarez Cubillas de Rueda

F., D. Gespar Aguado Fernández S., D. Seratin Reyero Sánchez El Burgo Ranero

F., D. Pascasio Nistal Feliz S., D. Cirio Battes Sandoval

Escabar de Campos F., D. Gabriel Fernández Mislego

S., D. Pedro Pérez Laso

Galleguillos F., D. Miguel Borga Torbado S., D. José Guerra Andrés Gordaliza del Pino

P., D. Francisco Rodriguez Calzad))Is

S., D. Luis Hernandez Bajo Grajal de Campos

P., D. Felix Diez Baeza S., D. Manuel Antolinez

Joara . P., D. Victoriano Revuelta Miguel S., D. Estebán Gordo Gil

Partido de Valencia de Des

Algadefe

Flacal, D. Juan Facertes Gorgojo Suplente, D. Eleuterio Gorgojo Delgado

Ardón F., D. Miguel Castillo Pérez S., D. Ciriaco Rey Pellitero Cabreros del Rio

F., D. Fermin Baro Sentamenta S., D. Cayetano Barrio González Campazas

F., D. Aniano Martinez González S., D. Pesto Domínguez Gallego

Campo ae Villavidel B., D. Felipe Garcia Cachin

S., D. Esteban Gercfa Belo Castilfalé

P., D. Victoriano Barrientos Diez S., D. Castot Santos Pernámica Castrofuerte

F., D. Higinio Pernandez Viejo S., D. Francisco Fernandez González

Cimanes de la Vega F., D. Jesús Balado Fontanilla S., D. Lucidio Genzález Fernández

Corvillos de los Oteros

F., D. Salvador Alvarez Nava S., D. Eleuterio Cachón Jabares Cubillas de los Oteros

P., D. Pazcasio Gercia Neva S., D. Jdequin Pernandez Liébana Fresno de la Vega

., D. Semuel Muñoz Caballo S., D. José Prieto Miguelez Fuentes de Carbojal

P., D. Maximino Garcia Serrano S., D. Materio Bianco Diaz Gordongillo

F., B. Demingo Pernandez Martinez S., D. Olegario Cascón Sehagán Gusendos de los Oteros

F., D. Andrés Aparicio Mansilla S., D. Galo Marne Sandoval

Izagre ., D. Ramón Garrido Negral L. D. Valeriano Santervia Alonso

Matadeón de los Oteros F., D. Luciano Alvarez Gallego S., D. Felipe Custaño Castro

Matanza

P., D. Fabian Aionso Gercia S., D. Simón Pernández Bianco Pojares de los Oteros

F., D. Melquisdes Garrido Negral S., D. José Bajo Metón

Partido de Villafrança del Bierze

Arganza

Piscal, D. Virginio Fernández Flórea Suplente, D. Roman Vega Barrio Balboa

F., D. Brindis Suárez Sanifu S., D. José González Santin

Barjas F., D. Adriano Santin Sobrado S., D. Avelino Castro Berreiro

Berlanga del Bierzo

F., D. Permin Martinez Martinez S., D. Fausto Pérez Santalla Cacabelos

F., D. Lucio Valcarce Sánchez S., D. Manuel Vázquez del Valle Camponaraya

F., D. José López Campillo S., D. Telesforo Yebre Romero

Candin
F., D. Maximino Abella Permaatez
S., D. Manuel López Abella

Corracedelo

F., D. Lorenzo Maties Palagán S., D. Manuel Garnelo Gercia Cornlina

F., D. Miguel Oralio Martinez S., D. Gervasio Díaz Méndez Fabero

F., D. Blas Pérez Alfonso S., D. Manuel Robies Garcia **Oencia** 

F., D. José Gallego González S., D. Ricardo Lopez Fernández

Velladolid, 25 de noviembre de 1916.≈P. A. de la S. de G.: El Secráterio de gobierno, Aureo Alonso.

### AYUNTAMIENTOS

Don Tomás Santos del Río, Alcalde constitucional de Villamentán. Hago saber: Que habiendose acordado por la Junia municipal de mi presidencia la imposición de arbi-trios extraordinarios sobre los ar-ticulos no comprendidos en la tariticulos no comprendidos en la tari-fa l.º de consumos, y que expresso la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presu-puesto ordinario de este Município en et año 1917, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la accesaria autorización para su comecesaria autorizacion para su co-pro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Se-cretaria del Ayuntamiento, por el plazo de quince disa habiles; deran-te el cual podrán presentar las re-clamaciones que estimen proceden-tes les obligados a sali facerios; al interference que nomo dista alvirtiéndose que, pasado dicho pla-zo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículos: paja de cereates.—Uni-dad: 100 kilogramos.—Precio medio: 2 pesetas—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado duran-te el año: 2.900 unidades.—Pro-ducto anuel: 1.450 pesetas. Artículo: leñas.—Unidad: 100 ki-chames Paseta medita: 2 acces-

logiames. Precis medio: 20 st-logiames. Precis medio: 2 peso-tas.—Arbitrio: 50 cêntimos da peso-ta.—Consumo calculado durante al año: 2.772 unidades. — Producto anual: 1.586 pesotas.

Total, 2.856 pesetas. Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preop-miento y a los efectos de lo preop-miedo en la regia 2.º de la Resi or-den-circular de 5 de agosto de 1878. Villamondán a 16 de noviembre de 1916.—Tomás Santos.

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que se citan a final de este anuncio, para la exacción de diche impuesto para la exacción de dicin impuesto en el año próximo de 1917, se tlalla expuesto al público por término de quince días, en la respectiva Secre-taría municipal, a fin de que los comprendidos en él puedan, en su Ayuntamiento, hacer les rectamaciones que en justicia procedan, dentro de dicho piezo: Campenerays

Carin le jus Carucedo Corvilles Grade fe a Hospital de Orbigo La Pola de Gordon . Robia Manailla Mayor Matadeón de los Oteros Matanza Páramo del Sil

Puebia de Lillo Quintana del Castillo Santovenia de la Valdoncina Velderrneds Vega de Infanzones

Terminado el repartimiento de jacontribución rústica, colonia y peenaria de los Ayuntamientoscastinación se expressin, que en a de-continuación se expressin, que ha de-regir en el año próximo de 1917, se-lada expuesto al publico, por tér-mino de octo dials, en la respectiva. Secretaria municipal, a fin de que los contribuyentes de cars Ayunta-miento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho piezo, las recismaciones que sean justas: . Candin

Castrillo de Cabrera a Robin Vega de Infanzones

Termindoo el reparto de udana. para el año de 1917, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, so halla de manificato al públi-co, por término de ocho dias, en la: Secretaria respectiva, a fin de que los contriboyentes de cada Ayuntamiento hi dan en el auyo, dentro de dicho piazo, las reclamaciones que: procedan:

procedan: Candin Castrillo de Cabrera La Robla Vega de Infanzones

Conjeccionada la matricula ladustrial pur los Ayuntamientos que acontinuación se detallan, parsel año próximo de 1917, está expuesta al públice, por término de diez días, en la respectiva Secretaria municipal, a fin de que les contribuyentes por dicho concepto del correspon-diente Ayuntamiento, puedan ha-cer, dentro del plazo citado, las re-Clameciones que senn justas: Castrillo de Cabrera

La Robia Mansilla Mayor Vega de Infanzones

Terminado el repartimiento dal cupo de consumma para el año de 1917, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla expuesto al público por término de ocho dias, en la respectiva Secretaria municipal, a fin de que los interesedos hagan, en su Ayuntamiento, les reclamaciones que sean oportu-nas, dentro de dicho plazo: Castromudata

Corvillos Izagre La Pola de Gerdôn Matenza Pueble de Lillo Santa Marina del Rey Santovenia de la Valvoncina Valdefresno Vergerde Enrique Vegaml**á**n Villahornate Villamoratiel

El die 1.º del actual, y del ferial de esta capital, se extravió una vaca de esta capital, se extravo una vace de la propiedad de José Santos, ve-cino de la Virgen del Camino, cuya vaca es de alzada regular, baja del encuentro derecho, con dos picadas de navaja encima de la cola, algo coja. Darán razón al José, en dicha. Virgen

imprenta de la Diputación provincial